



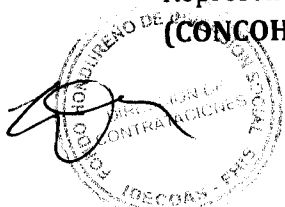
GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS Despachos  
DE DESARROLLO COMUNITARIO,  
AGUA Y SANEAMIENTO  
SEDECOAS

**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:** Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Chinda, Municipio de Chinda, Departamento de Santa Barbara, con código: 108052; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Malecón, Municipio de Gualala, Departamento de Santa Barbara, con código: 108053; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea San José de Oriente, Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara, con código: 108095; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Cececapa, Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara, con código: 108096; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Robledal, Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Barbara, con código: 108098; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Ciruelo, Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Barbara, con código: 108099; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Progreso, Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Barbara, con código: 108100; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Azacualpa, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Barbara, con código: 108102. FUENTE: FONDOS FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA 2).-

Nosotros: **NELSON JAVIER MÁRQUEZ EUCEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio legal en la colonia Godoy, antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM) Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Numero 0318-1980-01670, actuando en mi condición de Secretario de Estado en la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047 de fecha 12 de Septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de Mayo del 2014, integrado entre otros, por el **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**; nombrado mediante Acuerdo número 68-2019 del 19 de agosto del 2019, modificado en Acuerdo No. 75-2019 del 12 de septiembre del 2019 y Acuerdo 121-2019 del 11 de Noviembre del 2019; en adelante denominado la **SEDECOAS/FHIS** por una parte y por la otra el señor **LUIS FERNANDO HERNANDEZ PORTILLO** hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 1310-1991-00152, y Registro Tributario Nacional No. 1310-1991-001527 teléfono fijo: 2203-6355 móvil 88269561; correo electrónico luis\_fh91@hotmail.com; con domicilio legal en Residencial Palma Real, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Representante Legal de la **Empresa "Construcción Consultoría de Honduras, S DE R.L. (CONCOH)"**, creada mediante inscripción numero treinta y ocho (38) y tomo número

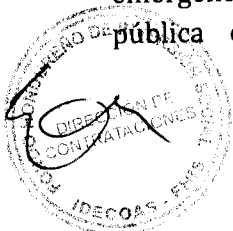


seiscientos ochenta y ocho (688) de fecha treinta (30) de noviembre del año 2007, en el Registro Público Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con Registro Tributario Nacional No. 08019007116944; representación que está debidamente acreditada mediante el Instrumento No. Quinientos Cuarenta y Siete (547) de fecha 16 de diciembre de 2019; Inscrito en el Registro Público Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con número 58003 y matrícula No. 72632 autorizada por el Notario Pablo Yovanny Valladares Ramírez, quien en adelante será denominado **EL EJECUTOR**; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la ejecución de los Proyectos : **Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Chinda, Municipio de Chinda, Departamento de Santa Barbara, con código: 108052; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Malecón, Municipio de Gualala, Departamento de Santa Barbara, con código: 108053; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea San José de Oriente, Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara, con código: 108095; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Cececapa, Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara, con código: 108096; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Robledal, Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Barbara, con código: 108098; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Ciruelo, Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Barbara, con código: 108099; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Progreso, Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Barbara, con código: 108100; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Azacualpa, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Barbara, con código: 108102** de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

En **Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020** publicado en el diario oficial la Gaceta el 02 de noviembre del 2020 se declaró **estado de emergencia** en los departamentos de: Islas de la Bahía, Cortes, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias, que se pronostican por la tormenta tropical y posible formación de huracán "ETA" las cuales se estima, causarán acumulado de lluvia por día en un rango cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las montañas de Colón y Atlántida, causando graves daños a la infraestructura vial al sector agrícola. Pudiendo ampliar dicha situación de emergencia a otros departamentos del país que presenten las mismas situaciones climáticas

A través del **Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020**, reformado mediante **Decreto Ejecutivo PCM 112-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de Noviembre de 2020 se estableció que la declaratoria de emergencia a nivel nacional tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia, instruyendo además a SEDECOAS y otras entidades de la administración pública encargadas de la construcción, reparación y mantenimiento de obras de



infraestructura a realizar la contratación de obras y servicios necesarios para contrarrestar los efectos de la emergencia.

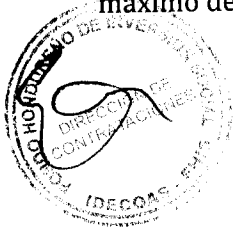
**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO** tiene por objeto, establecer las condiciones para la ejecución de los proyectos **Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Chinda, Municipio de Chinda, Departamento de Santa Barbara, con código: 108052; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Malecón, Municipio de Gualala, Departamento de Santa Barbara, con código: 108053; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea San José de Oriente, Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara, con código: 108095; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Cececapa, Municipio de Ilama, Departamento de Santa Barbara, con código: 108096; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Robledal, Municipio de Concepción del Norte, Departamento de Santa Barbara, con código: 108098; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Ciruelo, Municipio de Macuelizo, Departamento de Santa Barbara, con código: 108099; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea El Progreso, Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Barbara, con código: 108100; Rehabilitación de Camino, ubicado en Aldea Azacualpa, Municipio de San Luis, Departamento de Santa Barbara, con código: 108102**, aprobado en Comité de Operaciones del **SEDECOAS/FHIS** mediante Acta No.1492 de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El monto del contrato asciende a la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,594,539.82)** desglosado en la forma siguiente: a) **COSTO DIRECTO: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 86/100 (L.1,275,631.86)**, b) **GASTOS ADMINISTRATIVOS: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 96/100 (L.318,907.96)**. El monto total de este Contrato será financiado con fondos **FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA 2)**.

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** El monto del contrato será entregado a **EL EJECUTOR**, por medio de transferencias electrónicas a través del SIAFI de acuerdo a estimaciones por avance de obra aprobadas por la Dirección de Control y Seguimiento.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, ORDEN DE INICIO: PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra objeto de este Contrato, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) DIAS CALENDARIO.- ORDEN DE INICIO:** Se considera como Orden de Inicio del proyecto, la que indique la Dirección de Control y Seguimiento,, de no iniciar en la fecha estipulada, dará lugar a la resolución del Contrato, ejecución de la Garantía de Cumplimiento y a la suspensión del Banco de Contratistas conforme al Reglamento de Inhabilitación de **SEDECOAS/FHIS**.

**CLÁUSULA QUINTA: MULTA:** En caso que el **EJECUTOR** no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a la **SEDECOAS/FHIS** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato**, por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75



*Handwritten signatures and initials, including '20/11/2020' and 'J. J. J.'.*

del Decreto Legislativo No. 171-2019 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal año 2020)

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA: EL EJECUTOR** deberá rendir una garantía de cumplimiento, la cual podrá ser Fianza o cheque Certificado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende: **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 97/100 (L.239,180.97)**.- En caso de Fianza deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del contratante, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”*; con una vigencia de **cinco (5)** meses a partir de la fecha de su emisión.- Si por causas imputables al **EJECUTOR** no constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **SEDECOAS/FHIS** procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. - Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses. **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- De acuerdo a la naturaleza de las obras, se exigirá la presentación de la **GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato (**No Aplica**), esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, la cual deberá contener la siguiente **CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del contratante, acompañado de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”*. **EL EJECUTOR** se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de **SEDECOAS/FHIS**.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** a) Documento Base, b) Condiciones Generales del Contrato, c) Condiciones Especiales del Contrato, d) Especificaciones Técnicas, e) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), f) Programa de Ejecución, g) Memoria de Calculo, h) Invitación, i) Negociación, j) Oficio de Notificación de Adjudicación, kj) Garantía, l) planillas de mano de obra, m) Facturas, n) Lista de materiales de construcción y otros que se utilicen para la ejecución del proyecto.



22/07/2020  
[Handwritten signature]

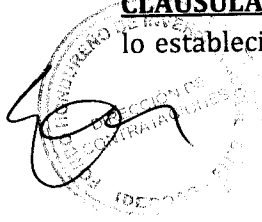
**CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** SEDECOAS/FHIS, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo, **b)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo, **c)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades, salvo causa debidamente justificada.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Ejecutor y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución, **d)** No cumplir con las instrucciones de la Supervisión por parte de la Dirección de Control y Seguimiento de la SEDECOAS/FHIS anotados en la bitácora o a través de correspondencia, **e)** Cuando el Contratista/Ejecutor haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo MIAMBIENTE la Institución que lo acreditará.- **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Caso fortuito o fuerza mayor y c) Por aplicación de lo establecido en el Artículo N° 77 del Decreto Legislativo No. 171-2019 (Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República) para el ejercicio del año 2020, el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia."* d) Las demás que establezcan expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: VALORES PENDIENTES:** EL EJECUTOR autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con la SEDECOAS/FHIS que haya sido resuelto por incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA: ANTICORRUPCION:** Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por la adjudicación de un contrato. Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación del contrato y para cualquiera otra acción adicional, ya sea civil y/o penal, que sea necesaria.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Handwritten signature and date: 2020/11/22



(LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirsele. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad.



0206/21/2020

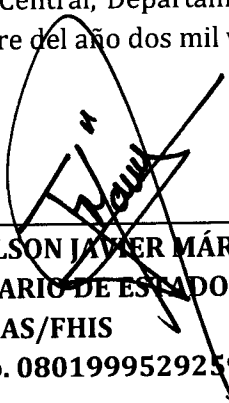
futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Será responsabilidad del **EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

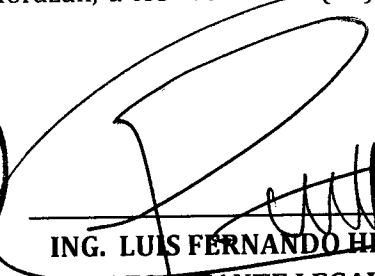
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENMIENDAS:** El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.

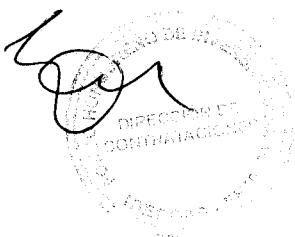
**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución y terminación este Contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarlas en el menor tiempo posible imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos **EL EJECUTOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de la **SEDECOAS/FHIS**.-

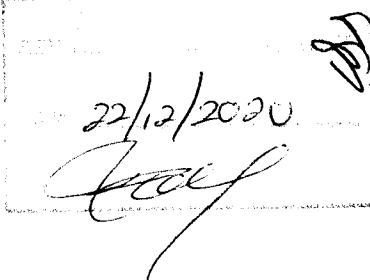
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Comayagua, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiuno (21) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
ING. NELSON JAVIER MÁRQUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO  
SEDECOAS/FHIS  
RTN: No. 08019995292594



  
ING. LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCCION CONSULTORIA DE  
HONDURAS, S. DE R.L. (CONCOH).  
RTN:08019007116944  
EL EJECUTOR



  
22/12/2020